

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Audiencia de Pruebas
Artículo 181 ley 1437 de 2011

Acta No. 79

MÓNICA LONDOÑO FORERO, Juez Octava Administrativa Oral del Circuito de Cali, siendo las 10:30 a.m. del día 31 de octubre de 2024, hora y fecha señaladas para llevar a cabo la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, a ello procedo:

Los datos que identifican el proceso son:

Medio de Control:	Reparación Directa
Demandante:	Jonnathan Stiven Dorado Vargas y Otros
Demandado:	Distrito Especial de Santiago de Cali
Llamados en garantía:	Aseguradora Solidaria de Colombia Chubb Seguros Colombia S.A. SBS Seguros Colombia S.A. HDI Seguros S.A. Proseguros Corredores de Seguros Delima Marsh S.A. Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.
Radicado No.:	76001-33-33-008-2020-00130-00

Al acto se hacen presentes:

Parte demandante:	Dra. María Teresa Fernández López maria.fernandez@duquenet.com
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Dra. Aura María Benavides Ávila notificacionesjudiciales@cali.gov.co aura.maria.benavides07@gmail.com
Llamado en Garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.	Dr. Daniel Andrés González Gutiérrez notificaciones@gha.com.co
Llamado en Garantía – Proseguros Corredores de Seguros	No asistió
Llamado en Garantía - Delima Marsh S.A.	Dr. Ricardo Andrés Mazuera Noriega nicolas.martinez@marsh.com rmazuera@gmail.com
Llamado en Garantía – Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	Dra. Laura María Moreno Vargas lmoreno@bstlegal.com richard.viatela@willistowerswatson.com bsalazar@bstlegal.com icastillo@bstlegal.com jmoralesr@bstlegal.com
Representante Ministerio Publico	No asistió

En virtud del memorial presentado, se profiere el siguiente **Auto de Sustanciación No. 578 de fecha octubre 31 de 2024**, por medio del cual:

RESUELVE

- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado sustituto de las llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A., al abogado Daniel Andrés González Gutiérrez con

identificación personal y profesional tal y como lo indicó en antelación y en los términos del memorial poder obrante en el expediente digital.

2. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderada sustituta de la llamada en garantía Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A., a la abogada Laura María Moreno Vargas con identificación personal y profesional tal y como lo indicó en antelación y en los términos del memorial poder obrante en el expediente digital.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en Garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.	Conforme
Llamado en Garantía - Delima Marsh S.A.	Conforme
Llamado en Garantía – Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	Conforme

La presente audiencia tiene como objeto la recepción de las pruebas testimoniales, la exhibición de documentos, la ratificación de documentos, el interrogatorio de parte y la contradicción del dictamen pericial, decretadas en la audiencia inicial celebrada el día 21 de mayo de 2024.

Ante la solicitud del perito se inicia con dicha experticia.

CONTRADICCION DEL DICTAMEN PERICIAL (Prueba llamadas en garantía Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.)

Se encuentra conectado el Dr. **ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE** a quien se toma el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo
- Cédula de Ciudadanía. No.
- Lugar y fecha de nacimiento
- Dirección de residencia y # de teléfono
- Grado de escolaridad
- Profesión
- Vínculo laboral o contractual vigente
- Estado civil
- Tiene algún vínculo con la demandante

Se le pone de presente el dictamen pericial al perito.

Terminado el relato del perito se concede el uso de la palabra a las partes a efecto de la contradicción del dictamen rendido de conformidad con el artículo 218 y 219 del CPACA y 228 del C.G.P.

La señora juez interroga al perito.

El apoderado de las llamadas en garantía procede a interrogar al perito.

Se da por terminada la sustentación del dictamen pericial suscrito por el ponente Dr. **ZOILO ROSENDO DELVASTO RICAURTE**.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, el testimonio para que depongan sobre los perjuicios morales, dolencias y padecimientos generados a los demandantes por las lesiones que sufrió el señor Dorado Vargas, en el accidente de tránsito, a los señores:

- **DIANA FERNANDA SOLIS CHAVEZ**
- **ROBERTO GRUESO RIASCOS**

Así mismo en la audiencia de pruebas se decretó el testimonio para que depongan sobre las circunstancias de modo tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde se vio involucrado el señor Dorado Vargas, a los señores:

- **JHON ALEXIS ESPITIA TORRES**
- **STEVEN FERNANDO QUINTERO LOPEZ**

Se procede a verificar, si se encuentra presente **DIANA FERNANDA SOLIS CHAVEZ**, a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia:
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga a la testigo.

La apoderada del actor interroga a la testigo.

El apoderado de las llamadas en garantía interroga a la testigo.

Así mismo con el testigo.

- **JHON ALEXIS ESPITIA TORRES**

Además del testimonio seguidamente realiza la **EXHIBICION** decretada.

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo actor, la práctica de exhibición para la ratificación y verificar la autenticidad de las fotografías y de la declaración extrajuicio que se acompañaron con la demanda, por su autor **JHON ALEXIS ESPITIA TORRES**.

Se pone de presente al citado las documentales referidas.

La señora juez interroga al testigo.

La apoderada de la parte actora interroga al testigo.

El apoderado de las llamadas en garantía y del Distrito Especial de Santiago de Cali interrogan al testigo.

La apoderada judicial del demandante manifiesta que desiste del testimonio de ROBERTO GRUESO RIASCOS y STEVEN FERNANDO QUINTERO LOPEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

PRUEBA TESTIMONIAL

En la audiencia inicial se decretó como prueba solicitada por el extremo demandado, el testimonio para que deponga sobre el estado de la vía y su señalización en el tiempo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito donde se vio involucrado el señor Dorado Vargas, a la señora:

- **MARIA ALEJANDRA RIVERA**

La apoderada judicial del Distrito Especial de Cali desiste del testimonio, en atención que ya no trabaja en esa entidad.

Seguidamente, se practica la **RATIFICACION DE DOCUMENTOS** solicitada por CHUBB SEGUROS S.A, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., la SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y HDI SEGUROS S.A.

Se decretó la práctica de reconocimiento y autoría de la certificación de salario del señor Jonnathan Stiven Dorado, expedida por la coordinadora de gestión humana de TRI FIT S.A., por lo cual se decretó el testimonio de la señora **DIGNORA SANCHEZ**; sin embargo la apoderada del extremo actor, informa que la referida señora ya no trabaja para la compañía TRI-FIT y en razón a ello no se ha podido contactar para informarle sobre la audiencia, por lo cual, el 11 de octubre de 2024, solicitó al Juzgado que para la ratificación se citara a la señora **MARÍA LEONOR PALOMINO**, en razón a que ella es quien actualmente ocupa el puesto de Coordinadora de Gestión Humana de la empresa Tri Fit S.A, y por su cargo cuenta con la información para poder realizar la ratificación del documento y responder demás aspectos relacionados con la relación laboral del demandante con dicha sociedad.

No obstante se decide dado que se encuentra que se pudo localizar a la señora Dignora, atender la diligencia con la misma.

Se procede a verificar, si se encuentra presente a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

La señora juez interroga a la testigo.

La apoderada del demandante interroga a la testigo.

El apoderado de las llamadas en garantía interroga a la testigo.

El apoderado del demandado interroga a la testigo. Los demás apoderados interrogan a la testigo. **CHUBB SEGUROS S.A, la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A., la SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., y HDI SEGUROS S.A.**

INTERROGATORIO DE PARTE

En la audiencia inicial se decretó el interrogatorio del demandante **JONNATHAN STIVEN DORADO VARGAS**, como prueba de las llamadas en garantía.

Se procede a verificar si se encuentra presente a fin de tomar el juramento de rigor.

El artículo 442 del Código Penal Colombiano contempla sobre el FALSO TESTIMONIO lo siguiente: *“El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de 6 a 12 años.”*

Se deja constancia que, previamente se ha tomado el juramento de rigor. El Despacho procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales:

- Nombre completo:
- Cédula de Ciudadanía.
- Lugar y fecha de nacimiento:
- Dirección de residencia
- Teléfono:
- Grado de escolaridad:
- Profesión:
- Vínculo laboral o contractual vigente:
- Estado civil:
- Vínculo con el demandante:

El apoderado de las llamadas en garantía interroga a la parte actora.

Se profiere el **Auto de Sustanciación No. 579 de octubre 31 de 2024** por medio del cual, se resuelve:

1. **ACEPTAR** el desistimiento de los testimonios de quienes no asistieron a la audiencia, toda vez que cumplen los requisitos de ley, ya que no se practicaron y desiste quien las solicitó.

La anterior decisión se notifica a las partes en estrados.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en Garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.	Conforme
Llamado en Garantía - Delima Marsh S.A.	Conforme
Llamado en Garantía – Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	Conforme

Evacuada la anterior etapa y sin más pruebas que practicar, se profiere **Auto Interlocutorio No. 753 de octubre 31 de 2024** por medio del cual, se resuelve:

1. **CERRAR** el debate probatorio.
2. **PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.
3. **CORRER TRASLADO A LAS PARTES** para presentar por escrito los alegatos de conclusión, dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual, podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Esta decisión, se notifica en estrado, a las partes conectadas a la audiencia.

Parte demandante:	Conforme
Parte demandada – Distrito Especial de Santiago de Cali	Conforme
Llamado en Garantía - Aseguradora Solidaria de Colombia, Chubb Seguros Colombia S.A., SBS Seguros Colombia S.A. y HDI Seguros S.A.	Conforme
Llamado en Garantía - Delima Marsh S.A.	Conforme

Llamado en Garantía – Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.	Conforme
--	----------

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina y suscribe por la Juez con asistencia virtual de los apoderados, siendo las **12:21 pm del 31 de octubre de 2024**. La grabación se incorporará a la carpeta del expediente digital previamente compartido.

La audiencia podrá ser visualizada en el siguiente LINK: [PROCESO 76001333300820200013000 AUDIENCIA DESPACHO 760013333008 Juzgado 008 Administrativo de Cali 760013333008 CALI - VALLE DEL CAUCA-20241031_103234-Grabación de la reunión.mp4](#)

La Jueza,

MÓNICA LONDOÑO FORERO

MARIA TERESA FERNANDEZ LOPEZ
Apoderada parte demandante

AURA MARIA BENAVIDES AVILA
Apoderada Distrito Especial de Santiago de Cali

DANIEL ANDRES GONZALEZ GUTIERREZ
Apoderado sustituto Llamadas en garantía - Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., y HDI Seguros S.A

RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA
Apoderado Delima Marsh S.A.

LAURA MARIA MORENO VARGAS
Apoderado Willis Towers Watson Colombia Corredores de Seguros S.A.

EDWARD SILVA HIDALGO
Oficial Mayor

«Este documento fue firmado electrónicamente en el aplicativo SAMAI. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>»